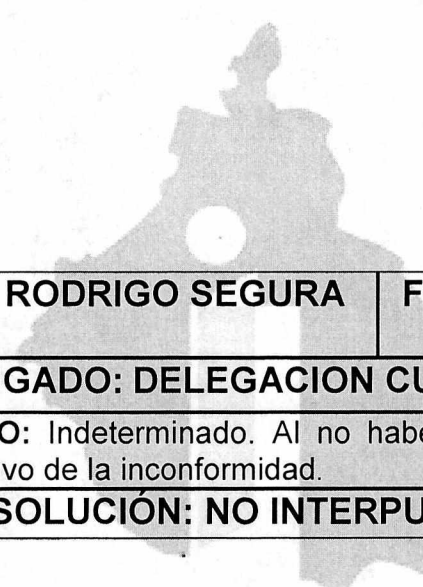




EXPEDIENTE: RR.SIP.1994/2015	RODRIGO SEGURA	FECHA RESOLUCIÓN: 21/01/2016
ENTE OBLIGADO: DELEGACION CUAUHEMOC		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: NO INTERPUESTO		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



36
RECURRENTE: RODRÍGO SEGURA

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.1994/2015

FOLIO: 0405000200215

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiuno de enero de dos mil dieciséis**.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **seis de enero de dos mil dieciséis**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes: **1.- Remita copia simple de la información proporcionada por el Ente Obligado previo pago de derechos, misma que pretende impugnar; 2.- Exprese de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado.**- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del trece al diecinueve de enero de dos mil dieciséis**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **seis de enero de dos mil dieciséis**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

JRE/EIMAVEFT